Alcaldía de Calarcá

RESOLUCIÓN Nro. 935 DEL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA **LA CELEBRACION DE UN CONVENIO** DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO obrando en representación de este municipio en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, en concordancia con la Ordenanza No 022 del 16 de diciembre 2020 "*Por medio de la cual se compilan las Ordenanzas no. 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 y se actualiza la regulación de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor*", *la Ordenanza no. 01 del 23 de febrero de 2021 "Por medio del cual se modifica la Ordenanza 022 del 16 de diciembre del 2020 por medio de la cual se compilan las Ordenanzas no 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 y se actualiza la regulación de la Estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor" y*

C O N S I D E R A N D O

1) Que en desarrollo del articulo 46 de la Constitución Política, el Congreso de la Republica promulgo la ley 1276 de 2009 por medio del cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de bienestar previo cumplimiento de requisitos del articulo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindar una atención integral a fin de satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad o adultos mayores en condición de vulnerabilidad.

2) Que de acuerdo a la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, en su *Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y* ***el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano****, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.* (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3) Que el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales

4) Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, hace alusión a la responsabilidad y dispone que:

"Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. Los distritos y ***municipios podrán suscribir convenios*** *con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."* (Negrilla no contenida en el texto original)

5) Que el Departamento del Quindío en observancia de las normas citadas anteriormente expidió la Ordenanza No. 022 del 16 de diciembre 2020 "*Por medio de la cual se compilan las Ordenanzas no. 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 y se actualiza la regulación de la Estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor*", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "*Por medio del cual se modifica la ordenanza 022 del 16 de diciembre del 2020 por medio de la cual se compilan las Ordenanzas no 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 y se actualiza la regulación de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor.*"

6) Que en desarrollo del artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos realizan funciones administrativas de coordinación y de complementariedad de la acción municipal.

7) Que de acuerdo a los certificados expedidos por el alcalde del municipio de Calarcá respecto al numero de adultos mayores que se benefician con la atención en los centros de bienestar, con recursos de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor, el Departamento del Quindío realiza las transferencias de recursos del recaudo de la mencionada estampilla Departamental, con el fin de garantizar el suministro de la atención integral a esta población al interior de los Centros de Bienestar para el adulto mayor.

8) Que para el Departamento del Quindío es fundamental la atención al Adulto Mayor y tiene como prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor a los Centros de bienestar relacionados en el acto administrativo que ordena transferir al Municipio, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el articulo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza 022 de 2020, con la finalidad de mitigar las necesidades

fundamentales de la población adulta mayor clasificada en los niveles I y II del Sisbén que son atendidas en las instituciones referidas.

9) Que el Municipio de Calarcá Quindío, adelantara las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen a la atención integral en termino de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor atendido en los Centros de Bienestar relacionados en los actos administrativos expedidos por el Departamento del Quindío para el Municipio.

10) Actualmente, el Municipio de Calarcá Quindío, cuenta con el **CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ,** identificado con NIT: **890.002.468-1** que se encuentra debidamente autorizado en su funcionamiento por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, y quienes vienen trabajando en conjunto desde vigencias anteriores con la Administración Municipal en pro de la atención digna de la población adulta mayor.

11) Que en virtud de lo anterior se hace necesario precisar que, solo aquellas instituciones que hayan surtido el respectivo trámite de autorización de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Departamental de Quindío conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009 y la Resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán ser reconocidos como Centro de Protección Social para el Adulto Mayor y/o Centros Vida o Día, y por ende, podrán ser beneficiados dentro de la distribución de recursos de estampilla pro adulto mayor; situación que cumple el CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO al contar con autorización de funcionamiento como centro de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Calarcá, mediante Resolución número S.A.60.7.4-07804 del 17 de octubre de 2024, emitida por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, autorizado para atender según la capacidad de las instalaciones locativas a CUARENTA (40) Adultos Mayores que no podrá ser modificado sin previa autorización de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, con fundamento en lo establecido en la ley 9 de 1979, ley 715 de 2001 y la ley 1315 de 2009.

12) Que, en lo corrido de la presente vigencia, la oficina de Tesorería Municipal de la Secretaria de Hacienda de Calarcá expedido certificación por medio de la cual hace constar que, para los meses de enero, febrero y marzo de 2024, el Departamento del Quindío ha transferido RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 30% por concepto del recaudo de la estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor en favor de los Centros de Bienestar del adulto mayor los valores que a continuación se relacionan, los cuales, a su vez, se procede a ser distribuidos entre los centros de bienestar direccionados:

DECRETO DEPARTMENTAL NUMERO	***RECURSO GIRADO AL CENTRO DE BIENESTAR* HOGAR DEL ANCIANO**	***TOTAL***
682 - 2024	$9.909.956.00	$9.909.956.00
686 - 2024	$4.346.641.00	$14.256.597.00
683 - 2024	$12.244.415.00	$26.501.012.00
617 - 2024	$20.928.218.34	$47.429.230.34
1338- 2023	$16.650.584.20	$64.079.814.54
TOTAL: SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE		**$64.079.814.54**

13) Dicho lo anterior, el Municipio de Calarcá Quindío, cuenta hasta la fecha con la totalidad de recursos transferidos de estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($64.079.814.54) M/CTE**, los cuales deberán ser girados en favor del CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO del Municipio de Calarcá.

14) Que de acuerdo a los lineamientos establecidos dentro de la Ley 1315 de 2009 y la Ordenanza 022 de 2020, el CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO debe destinar los recursos que le serán girados para prestar una "atención integral" a los adultos mayores, garantizando por ley como mínimo los siguientes aspectos:

SERVICIOS

(Servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores)

HOSPEDAJE O ALOJAMIENTO: Servicio de hospedaje o alojamiento permanente 24 horas al día los siete días de la semana, garantizando acceso a servicios públicos de agua y energía; acceso a redes de internet; así como acomodación en cama individual que cuente con sus respectivas sábanas y almohadas, ubicadas en cuartos individuales o grupales que no constituyan aglomeraciones.

ALIMENTACIÓN: Servicio de alimentación de Un (01) desayuno, dos (02) refrigerios, Un (01) almuerzo y una (01) cena, cuyas cantidades y productos sean

determinadas por profesionales de la nutrición asegurando la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes en pro de buenas condiciones de salud para el adulto mayor

CUIDADO PERMANENTE EN SALUD: Servicio de cuidado en salud las 24 horas del día, siete días a la semana, realizado por personal idóneo como mínimo un técnico en enfermería desarrollando actividades como toma de presión; seguimiento y toma de signos vitales; seguimiento en toma de medicamentos; higiene personal como baño y cambio de pañales si es necesario; primeros auxilio en caso de emergencia o limpieza, desinfección y curación en caso de accidente; valoración y remisión a centro hospitalario en caso de ser necesario; y todos aquellos servicios propios de la idoneidad que sean necesarios para una adecuada atención al adulto.

LAVANDERÍA: Servicio de lavandería de prendas de vestir, mínimo dos veces por semana, otorgando los elementos necesarios para tal fin.

ACTIVIDAD FÍSICA O RECREATIVA: Servicio de actividad física o recreativa, de carácter individual o grupal de forma diaria los siete días de la semana, con una duración mínima de 1 hora, realizada por personal idóneo como Gerontólogo (a) o licenciado en deporte y recreación, desarrollando ejercicios de movilidad física o motriz de acuerdo a sus capacidades, creando espacios de esparcimiento y recreación

NOTA: Así mismo, la institución podrá prestar servicios adicionales en favor de la población adulta mayor, siempre y cuando los mismos tengan una relación directa con la generación de una atención integral que beneficie directamente al adulto mayor beneficiario de la estampilla pro adulto mayor

TALENTO HUMANO

EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO debe contar con el siguiente personal idóneo:

- Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes;
- Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes
- Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento sicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.
- Personal auxiliar de enfermería y los cuidadores, desarrollan las funciones

asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes.

- La dirección técnica de estos establecimientos estará a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología; quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de la Protección Social

- **Nota 1:** El establecimiento deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas. Las cuáles serán determinadas por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del (centro de protección, día o atención).

- **Nota 2:** Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento no podrá quedar a cargo de una sola persona

- **Nota 3:** El personal auxiliar de enfermería y los cuidadores, desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes

- **Nota 4:** El personal indicado en los artículos anteriores deberá ser incrementado proporcionalmente en relación con el número de camas y el grado de dependencia de los residentes

REQUISITOS PARA LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS

- Adulto Mayor de 60 años de edad o más, a excepción de los menores de 60 y mayores de 55, cuando su condición de desgaste físico vital y psicológico así lo ameriten según prescripción médica o evaluación por profesional experto (Ley 1315 de 2009 y Ordenanza 022 de 2020)
- Que no cuenten con Red de Apoyo Familiar, o que, teniéndola, la misma no cuente con los recursos suficientes para hacerse cargo (Ley 1850 de 2017)
- Adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención (Ley 1850 de 2017) (OPCIONAL)
- Sisbenizados en la ciudad de Calarcá hasta C18, se admite listado censal al tratarse de un CBA o certificación de habitante de calle (Resolución No. 1870 del 19 de noviembre de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social)

15) Que el municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en el **Plan de Desarrollo 2024-2027, denominado: *Calarcá Renace*** debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro.005 de fecha 24 de mayo del año 2.024, cuyo ARTÍCULO 12 contempla lo siguiente:

- **LINEA ESTRATEGICA 3:** LINEA ESTRATÉGICA CALARCÁ RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR

En el Plan Plurianual anexo al Plan de Desarrollo encontramos el producto y la meta de la línea estratégica que es la siguiente:

- **PROGRAMA** ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR

N°	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2024
1	CENTROS BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR (atención permanente)	Centros de protección social para el adulto mayor dotados	4	4

16) En esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado convenio tendiente a la transferencia efectiva de los recursos producto de la estampilla pro-adulto mayor Departamental a sus destinatarios finales en cumplimiento de los objetivos previstos en las Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, respectivamente, pues es de vital importancia, garantizar la operatividad y prestación del servicio a la comunidad.

17) Que, para el caso de la presente resolución, se trata de autorizar y efectuar el pago al CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO de recursos transferidos de estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($64.079.814.54) M/CTE**, recaudado en los meses de enero, febrero y marzo de la vigencia 2024 para el Municipio de Calarcá.

18) Que el Municipio de Calarcá Quindío a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, designa a la Secretaria la Doctora NATALIA CAICEDO GIRALDO o quien haga sus veces como supervisora del convenio, la cual ejercerá la supervisión, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, para el

recurso transferido por el Departamento del Quindío, por concepto de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor

19) Que El CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO del Municipio de Calarcá deberá disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos tendientes a satisfacer las necesidades plasmadas en las disposiciones determinadas por la ley 1315 de 2009, Resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ley 1276 de 2009 y la Ordenanza 022 de 2020.

20) Que El CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO del Municipio de Calarcá, se obliga a presentar un informe mensual detallado vencido al supervisor designado, evidenciando los siguientes aspectos:

a) **Población Beneficiada Atendida:** Deberá aportar en los formatos estandarizados que le otorgue el Municipio de Calarcá, la lista de los CUARENTA (40) adultos mayores atendidos beneficiarios de los recursos de estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor, propiciando información como nombre completo, edad, número de cédula, clasificación Sisbén (puntaje, listado censal o habitantica en calle), firma y/o huella en caso de que no cuente con firma.

b) **Informe Financiero:** Deberá presentar un informe financiero en el cual soporte los gastos en que fueron ejecutados la totalidad de los recursos de la estampilla Departamental en bienestar del adulto mayor, transferidos y pagados, adjuntado los respectivos soportes como facturas, cuentas de cobro, pagos de nómina, pago de servicios públicos, entre otros. Adicionalmente, se le recuerda al Centros de Bienestar que, conforme a la Ley, debe presentar verificación del pago de la seguridad social que le competa.

c) **Soportes de atención al usuario:** Deberá aportar en los formatos estandarizados que le otorgue el Municipio de Calarcá, las evidencias y registros que hagan constar la atención de la población adulta mayor, adjuntando soportes como registro fotográfico, videográficos, actas de asistencia, actas de atención y los demás que el supervisor requiera.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E

RESOLUCIÓN Nro. 935 DEL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA **LA CELEBRACION DE UN CONVENIO** DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO.

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y EL CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, con NIT 890.002.468-1, con personería jurídica reconocida a través de la Resolución S.A.60.7.4-07804 del 17 de octubre de 2024, expedida por la secretaria de Salud Departamental del Quindío y Representada Legalmente por la señora **MARTHA CECILIA CIFUENTES NARANJO**, conforme a la justificación establecida en parte emotiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que el término de ejecución del Convenio de Transferencia de Recursos será: SETENTA (70) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993; en el evento en que el recurso se agote con antelación al vencimiento del plazo del convenio, el mismo será adicionado con los recursos que gire el Departamento del Quindío durante la vigencia del presente convenio

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el pago de que trata el artículo primero, se realizará con cargo al **certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2024001126 del año 2.024** a la cuenta de banco que sea presentada por el CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de Calarcá Quindío, realizará las transferencias y/o giros de recursos que aporta el Departamento del Quindío al CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, a la cuenta bancaria cuyo titular sea el CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, conforme al certificado allegado o adjunto al expediente contractual, de la siguiente manera:

Un primer (1) pago a título de pago anticipado que equivale al 40% del total del dinero a transferir, es decir, la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($25.631.925.8), pagaderos a la fecha de suscripción del acta de inicio.

El valor restante de los dineros a transferir al CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO por concepto de este convenio, es decir, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($38.447.888.7), se transferirán, en pagos parciales de conformidad con el avance de las actividades realizadas** previa verificación según ejecución del convenio, pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del

informe de verificación por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos transferidos por el Departamento del Quindío durante a la vigencia 2024; asimismo el pago queda supeditado al momento en que el Departamento del Quindío realice la transferencia del recurso de estampilla Departamental al Municipio de Calarcá y certificado por la secretaria de Hacienda Municipal por cuanto este valor es variable, en el entendido que durante la vigencia del presente contrato, se pueden contar con recursos remitidos por el Departamento del Quindío y los cuales van a permitir la continuación de las actividades a cargo de la ESAL, que no exceda la vigencia 2024

El Centro de protección al adulto mayor, garantizaran el funcionamiento y atención integral a los adultos mayores, por el plazo de los setenta (70) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin que sobrepase la vigencia 2024.

Parágrafo: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radiación.

ARTÍCULO QUINTO: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **La Secretaria de Servicios Sociales y Salud y/o de quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011

ARTÍCULO SEXTO: El CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DEL ANCIANO, deberá de presentar el respectivo informe de ejecución de los recursos, especificando la información requerida en el numeral 20 acápite consideraciones de la presente resolución

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN Notifíquese el presente acto administrativo en calidad de representante legal, la señora **MARTHA CECILIA CIFUENTES NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.474.733, al correo electrónico autorizado marthacifuentesn@hotmail.com, por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PÚBLIQUESE los Estudios y documentos Previos, y todos los demás documentos contractuales de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, como también de manera física en el expediente contractual que reposa en los archivos de la Secretaria de Administrativa, ubicada en la Carrera 24 Nro. 38 – 57 Piso 2 esquina plaza de bolívar (Centro Administrativo Municipal).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, no procede el recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Calarcá Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año 2.024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO
Alcalde Municipal 2.024 – 2.027
Municipio de Calarcá Quindío

Proyectó y Elaboró: Carolina Hernandez Zapata - Abogada contratista-SSSYS
Revisó y Aprobó: Natalia Caicedo Giraldo – Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Revisó: Yessy Caterine Alape Osorio – Abogada contratista S.A
Aprobó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo
Revisó y Aprobó: Carlos Andrés Rey Trejos- Jefe Oficina Asesora Jurídica